



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

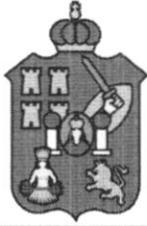
CE/2018/070

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE DETERMINA LA SUBSISTENCIA DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO ELECTORAL 13 DE LA CIUDADANA MAYRET ADRIANA ORTEGA DÍAZ, POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SNR:	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos

G



A N T E C E D E N T E S

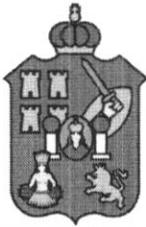
- I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U, del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

- II. **Reforma constitucional y legal local en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.





- III. **Calendario Electoral.** Que en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo CE/2017/023, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se estableció que el período de registro de candidaturas corresponde del diecisiete al veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.
- IV. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El Consejo Estatal, celebró sesión extraordinaria el uno de octubre de dos mil diecisiete, en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gobernatura, diputaciones al Congreso y regidurías de los ayuntamientos del Estado de Tabasco.
- V. **Convocatoria.** En sesión ordinaria de treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, aprobó el Acuerdo CE/2017/053, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir entre otros cargos la Gobernatura del Estado de Tabasco, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VI. **Jornada Electoral.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo tanto, en dos mil dieciocho se llevarán a cabo elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, así como las Elecciones Locales Ordinarias para renovar la Gobernatura, diputaciones y Regidurías en el Estado de Tabasco; en consecuencia, las elecciones locales ordinarias tendrán verificativo el uno de julio del año citado.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



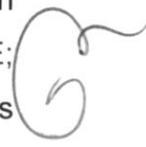
CONSEJO ESTATAL

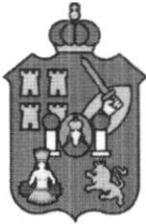
CE/2018/070

VII. **Convenio general de colaboración con el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El trece de marzo del presente año el Instituto Electoral celebró Convenio General de Colaboración para el Desarrollo de Acciones que fortalezcan la Cultura de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, con el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), en relación al manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas.

C O N S I D E R A N D O

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones Estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. De la misma manera el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad.
2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



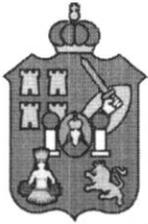
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/070

de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE.

3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101, de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
4. **Órganos centrales del Instituto Electoral.** Que el artículo 105, de la Ley Electoral, determina como órganos centrales del Instituto Electoral los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
5. **Órganos desconcentrados del Instituto Electoral.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral, determina que el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad y para ello contará con órganos distritales y municipales.
6. **Órgano superior de dirección del Instituto Electoral** Que el artículo 106, de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

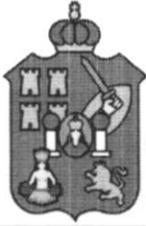
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/070

responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

7. **Derechos de los ciudadanos.** Que los artículos 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal; 7 fracción I, de la Constitución Local; 282, numeral 1; y 297, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, señalan que los ciudadanos podrán ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
8. **Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales.** Que los artículos 34, numeral 1; y 35, numeral 1, de la Ley Electoral, disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE y partidos políticos locales, aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Estatal y tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.
9. **Facultad de los partidos políticos de postular candidatos.** Que el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidatos, se encuentra determinada en la Ley Electoral, conforme lo señalado en el artículo 85, numeral 5, de la Ley de Partidos.

Por su parte, el artículo 53, numeral 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



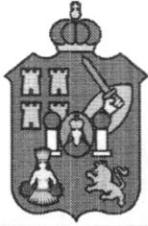
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/070

conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley Electoral y sus estatutos.

10. **Registro de plataformas electorales.** Que mediante el acuerdo CE/2018/004, de dieciocho de enero de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social.
11. **Integración del Congreso Local.** Que el artículo 12, de la Constitución Local, establece que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados y se compone por 35 representantes populares del Estado de Tabasco, de los cuales 21 diputaciones son electos cada tres años por el principio de Mayoría Relativa y 14 por el principio de Representación Proporcional, mismos que constituyen, en cada caso, la Legislatura correspondiente. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que dispone la ley.
12. **Elección de diputados/as por el principio de Mayoría Relativa.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, de la Constitución Local, se elegirá un Diputado propietario y un suplente por el principio de Mayoría Relativa, por cada uno de los distritos electorales uninominales que corresponde a la demarcación territorial que en términos de la Ley se determine; quienes iniciarán su periodo el cinco de septiembre siguiente al de la elección.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/070

13. Registro simultáneo de fórmulas de candidaturas a diputaciones por ambos principios. Que en términos de lo establecido en el artículo 32, numeral 3, de la Ley Electoral, los partidos políticos sólo podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cuatro fórmulas de candidatos a diputaciones por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos igualitariamente en sus dos listas regionales.

14. Requisitos constitucionales y legales para ser diputado. El artículo 15, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser Diputado/a son los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano y tabasqueño, en pleno ejercicio de sus derechos. En todo caso, se deberá contar con residencia efectiva en el Estado por un período no menor de dos años anteriores al día de la elección.

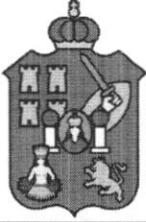
II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

IV. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni Presidente Municipal, regidor, concejal, secretario de ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales, ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aun cuando se separe del puesto.

No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/070

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a Diputado, se requiere ser originario de alguno de los municipios o distrito que comprende la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de dos años anteriores a la fecha en que la misma se celebre.”

- 15. Solicitud de registro de candidaturas.** Que durante el plazo establecido para ello en el Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal, a través del Acuerdo CE/2017/023, la “Coalición Por Tabasco al Frente”, formada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; la candidatura común integrada por los partidos políticos MORENA y del Trabajo; además de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social; presentaron sus solicitudes de registro de candidaturas ante este Órgano Electoral.
- 16. Acuerdos relativos al registro de candidaturas.** Que en sesión especial efectuada el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal aprobó los acuerdos CE/2018/028, CE/2018/029, CE/2018/030, CE/2018/031 y CE/2018/032, relativos a la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura, diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, diputaciones por el principio de Representación Proporcional, regidurías por el principio de Mayoría Relativa y regidurías de Representación Proporcional, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/070

Asimismo, el cuatro de mayo de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo CE/2018/044, sobre la procedencia de las solicitudes de registro supletorio de candidaturas a regidurías por el principio de Mayoría Relativa formuladas por el Partido Encuentro Social, en cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional SX-JRC-71/2018 y acumulado.

Por otra parte, con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-66/2018, en la que se determinó la invalidez de la candidatura común que bajo la denominación “Juntos Haremos Historia” formalizaron el Partido del Trabajo y MORENA, para postular a dieciséis planillas de regidores y veinte fórmulas para diputados, por el principio de mayoría relativa, mediante los acuerdos CE/2018/056, CE/2018/057, CE/2018/059 y CE/2018/060, este Consejo Estatal aprobó las postulaciones que mediante candidatura común denominada “La Esperanza se Vota” así como en lo individual, realizaron los partidos políticos del Trabajo y Morena, relativos a regidurías y diputaciones por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- 17. Sustitución de candidatos.** Que el artículo 192, numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral, establece que para sustituir candidatos, los partidos políticos deberán solicitarlo por escrito al Consejo Estatal, observando las disposiciones siguientes:

Vencido el plazo para el registro de candidatos, sólo podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/070

anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217, de la Ley Electoral.

En los casos en que la renuncia del candidato fuera presentada por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

No obstante lo anterior, es necesario hacer notar que este Consejo Estatal, el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, aprobó el Acuerdo CE/2017/025, por el que emitió los Lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos(as) bajo la modalidad de candidatura común para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en que se elegirán a Gobernador(a), diputados(as), presidentes(as) municipales y regidores(as) en el Estado de Tabasco.

En dichos Lineamientos en el artículo 45, numeral 1, fracción III, se estableció que, en el caso de renuncia, no podrán sustituirlos cuando esta se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. En virtud que no se podrá realizar las modificaciones a las boletas electorales, por lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 217, de la Ley Electoral.

En ese orden de ideas, si el Consejo Estatal determinó la posibilidad de efectuar sustituciones de candidatos postulados bajo la forma o modalidad de candidatura común, hasta el diez de junio del año dos mil dieciocho, que se presenten solicitudes de sustitución de candidatos; al respecto, resulta jurídicamente válido aplicar por analogía ésta disposición a todos los candidatos que participan en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con el fin de garantizar y promover una contienda equitativa, en la que se apliquen por igual y sin distinciones las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/070

disposiciones reglamentarias emitidas, con el fin de promover la legalidad y objetividad del Proceso Electoral.

Criterio similar es el adoptado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis LXXXV/2002, con el rubro **"INELEGIBILIDAD. CUANDO SE ACREDITA RESPECTO DE UN CANDIDATO, DEBE OTORGARSE UN PLAZO RAZONABLE PARA SUSTITUIRLO ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL"** al determinar, entre otras cosas, que cuando se genera la imposibilidad jurídica de participación de una persona para contender en un proceso electoral, sin que la causa sea imputable al partido que lo postuló, cuando se presentan dos situaciones jurídicas que obedecen a la misma razón, como cuando un candidato resulta ser inelegible, de las cuales una se encuentra regulada por la ley y la otra no, para la solución de la segunda debe aplicarse el mismo criterio que a la primera, lo cual se enuncia como: "Cuando hay la misma razón, debe haber la misma disposición".

En ese sentido, tomando en consideración que para el caso de renuncia de los candidatos postulados bajo la figura de candidatura común, este Consejo previó la posibilidad de sustituirlos siempre y cuando la renuncia no se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección, es válido y procedente conforme a derecho, aplicar la misma disposición para la sustitución de candidatos bajo el principio de representación proporcional; por lo tanto, no se dará curso a las renunciaciones que presenten partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidatos independientes, presentadas fuera del plazo mencionado.

18. **Impresión de boletas electorales.** Que el artículo 217, numeral 1 de la Ley Electoral, menciona que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas y que, en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y



los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos Estatal, Distrital o Municipal correspondientes.

19. **Período de campañas electorales.** Que en términos de lo previsto en el Acuerdo CE/2017/023 de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el período de campañas electorales para las y los candidatos a diputaciones por el principio de mayoría relativa, comprende del catorce de abril al veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.
20. **Presentación de renuncia a la candidatura a la Diputación por el Distrito Electoral 13.** Que el veintitrés de junio de dos mil dieciocho, MAYRET ADRIANA ORTEGA DÍAZ, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito mediante el cual hizo del conocimiento que con esa fecha, renunció por motivos personales a la candidatura a la diputación por el Distrito Electoral 13, a la que fue postulada por el PVEM.
21. **Ratificación de la renuncia.** Que el mismo día que la candidata presentó ante este Instituto Electoral su escrito de renuncia a la candidatura, en cumplimiento a la Jurisprudencia 39/2015 que con el rubro "**RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD**" emitió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la candidata compareció ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con el fin de ratificar el escrito de renuncia.

Renuncia que fue ratificada por su suscriptora en la comparecencia efectuada el veintitrés de junio de dos mil dieciocho, en la que manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/070

“...que por convenir a mis intereses he presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, escrito de renuncia a la candidatura al cargo de Diputada Local Propietaria Distrito 13 Comalcalco, Tabasco, misma que ratifico en todas y cada una de sus partes, y que corresponde el escrito de fecha (23) veintitrés de junio de dos mil dieciocho...”

- 22. Retracción de la renuncia.** Posteriormente, a través de un escrito de veinticuatro de junio del año en curso, MAYRET ADRIANA ORTEGA DÍAZ, compareció ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral para manifestar, entre otras cosas, lo siguiente:

“Que el 23 de junio del presenta año, comparecí ante esta autoridad con la finalidad de presentar un escrito en el que renuncia de candidatura el cual a la fecha no he ratificado, y no ratificare en razón que es mi deseo continuar participando en este proceso ordinario 2017-2018.

Sin embargo, aclaro que dicho oficio fue firmado con motivo de amenazas que atentaban contra la honra, dignidad y reputación de la suscrita las cuales realizó en mi contra y perjuicio el C. GUSTAVO CELORIO, mismo que en su decir fue enviado por el C. OSCAR CANTÓN ZETINA, CON LA FINALIDAD DE QUE ME DESISTIERA DE MI CANDIDATURA.

Por ello suscribo el presente escrito con la finalidad de que se Active la alerta de violencia de género a mi favor, con la finalidad de que se ejecuten las medidas precautorias que coadyuven a tener por garantizada mi candidatura y a la vez se tenga por no presentado el escrito en donde solicito la renuncia al aludido cargo de elección popular.

Sin otro particular reciba un cordial Saludo, esperando acuerde favorable mi petición de no tener por presentada la renuncia que antecedió al escrito que hoy nos ocupa y a su vez gire oficio a quien corresponda para que me asigne seguridad, en razón que temo por la integridad física de mi persona como la de mi familia, lo cual solicito que sea de manera inmediata.”



Escrito que fue ratificado por la candidata el veintiséis de junio de dos mil dieciocho, al comparecer ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral y manifestar, entre otras, cosas, lo siguiente:

"Que en este acto vengo por voluntad propia y sin presión alguna, a desistirme plenamente de la renuncia con fecha 23 de junio presentada ante la Oficialía de Partes de este órgano electoral, a las quince horas con diecisiete minutos (15:17), así como de la ratificación realizada en esta misma fecha, que por motivos de amenaza, manipulación, que atentaban contra la honra, dignidad y reputación hacia mi persona, que sufrí por el Lic, Gustavo Celorio Carrillo, para que desistiera al cargo de Candidata a Diputada Local Propietaria del Distrito 13 con sede en Comalcalco, Tabasco, manifiesto y en razón de ello ratifico, mi escrito presentado el domingo 24 de junio del presente año, en el que declaro que es mi deseo contender en este Proceso Electoral 2017-2018, por lo cual deseo continuar con la candidatura, ya que no fue por voluntad propia desistir de ella, ya que por los hechos manifestados me vi obligada a desistir de ella."

- 23. Estudio de la procedencia de la renuncia presentada.** En tal virtud, para efectuar el estudio de la procedencia de la renuncia presentada, es necesario tener presente el marco normativo contenido en la Ley Electoral, que rige el proceso electoral, siendo el siguiente:

ARTÍCULO 164.

1. El proceso electoral es el conjunto de actos previstos por la Constitución Local, la Ley General y esta Ley, ejecutados por las autoridades electorales nacionales y estatales, los Partidos Políticos, los candidatos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 165.

1. El proceso electoral ordinario de las elecciones para Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por ambos Principios, se inicia en la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección ordinaria y concluye con la declaratoria de la validez de las elecciones por los órganos electorales respectivos o las resoluciones



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/070

que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

2. Para los efectos de esta Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;

II. Jornada electoral, y

III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

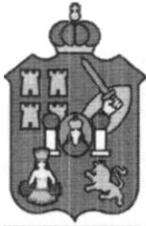
3. La etapa de preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral.

4. La etapa de la jornada electoral de las elecciones, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de julio y concluye con la clausura de casillas.

5. La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

6. Atendiendo al principio de definitividad que rige los procesos electorales, al concluir cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal o los Vocales Ejecutivos de las Juntas Electorales Distritales y Municipales, según corresponda, podrán difundir su realización y conclusión en los medios que estimen pertinentes.

Del contenido de los preceptos mencionados, así como de lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Constitución Federal, se llega al conocimiento que el proceso electoral es el conjunto sistematizado de actos y hechos que tiene por objeto la renovación pacífica de los depositarios del Poder Público, mediante el voto,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/070

universal, libre, secreto, directo, personal, intransferible y efectivo de la ciudadanía, ejercido en elecciones libres, auténticas y periódicas, siendo uno de los principios rectores de ese proceso justamente el de definitividad, el cual debe ser observado en cada una de las etapas de las elecciones.

Que el proceso electoral ordinario para elegir entre otros cargos los de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, inicia en la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección ordinaria y concluye con la declaratoria de la validez de las elecciones por los órganos electorales y en última instancia por los órganos jurisdiccionales.

Que el proceso electoral local consta de tres etapas: preparación de la elección; Jornada Electoral; y de resultados y declaración de validez de la elección. La primera etapa inicia con la instalación del Consejo estatal que se efectúa la primera semana de octubre del año anterior al de la elección, y concluye con el inicio de la jornada electoral; segunda etapa inicia el primer domingo de julio a las ocho horas con la declaratoria que efectúa el presidente de la mesa directiva de casilla, que inicia la recepción de la votación, y concluye con la clausura de las casillas; la tercera etapa inicia con la remisión de los paquetes electorales a los consejos electorales respectivos y concluye con la declaración de validez de la elección correspondiente.

En la etapa de preparación de la elección se comprende la ejecución de diversos actos a cargo de las autoridades electorales administrativas y, en su caso, jurisdiccionales, de los partidos políticos y militantes o simpatizantes, candidatos y ciudadanos; en ese sentido el Consejo Estatal el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, aprobó el acuerdo CE/2017/023, relativo al Calendario Electoral, que



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

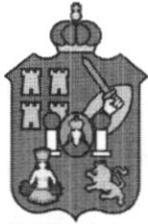
CE/2018/070

regula las fechas en que se deben llevar a cabo los actos relativos al proceso electoral.

En ese contexto, se tiene que corresponde al Consejo Estatal, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 fracciones XV, XVI y XX de la Ley Electoral, llevar a cabo las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, y registrar las candidaturas a los diferentes cargos de elección popular, así como proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE, entre los que se encuentran las boletas que se utilizarán el día de la jornada electoral, para que los ciudadanos emitan su sufragio.

En el asunto que nos ocupa se tiene que el veintitrés de junio actual, MAYRET ADRIANA ORTEGA DÍAZ, presentó ante el Instituto Electoral, un escrito en el que refirió renunciar, por motivos personales, a la candidatura a la Diputación por el Distrito Electoral 13, a la que fue postulada por el PVEM, misma que fue ratificada el mismo día en que fue presentada.

No obstante, antes que hubiera un pronunciamiento al respecto por la autoridad electoral, con fecha veinticuatro de junio del año que transcurre, la misma persona presentó un escrito mediante el cual se retractó de la renuncia que había presentado un día antes, justificando su actuar en virtud de las amenazas que dijo haber recibido de terceros y solicitando, en consecuencia, se activara la alerta de violencia de género en su favor, además de las medidas de protección necesarias para su persona y su familia.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/070

En tal sentido, al presentar su renuncia a la candidatura a la Diputación por el Distrito Electoral 13, MAYRET ADRIANA ORTEGA DÍAZ expresó su intención de no continuar con la candidatura de la cual fue investida y, por lo tanto, del ejercicio de un derecho previsto en el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, fracción I, de la Constitución Local, que privilegia el derecho de los mexicanos a ser votados para todos los cargos de elección popular, reuniendo los requisitos establecidos en la ley.

No obstante, tomando en consideración que a pesar de haber renunciado a la candidatura que ostentaba, este Consejo Estatal llega a la convicción que la retractación que efectuó MAYRET ADRIANA ORTEGA DÍAZ, fue oportuna y, por lo tanto, suficiente para que prevalezca la última voluntad expresada por la citada candidata y como consecuencia, el registro que en su favor se emitió al aprobarse el acuerdo CE/2018/029.

Ello es así, porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en criterios como el que corresponde al rubro "DERECHOS FUNDAMENTALES. OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE GARANTIZARLOS." Que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, todas las autoridades se encuentran obligadas a garantizar que los particulares no sean perturbados en sus derechos fundamentales ni éstos menoscabados o desconocidos por otra parte o persona, debiendo estar todos sometidos al orden constitucional y jurídico.

En ese orden de ideas, tomando en consideración además que de las manifestaciones que realiza MAYRET ADRIANA ORTEGA DÍAZ, no se desprende que la renuncia a la candidatura a la que fue postulada por el PVEM tenga origen o causa alguna en la decisión del citado instituto político, mismo que no ha efectuado



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/070

ninguna solicitud de sustitución, lo procedente conforme a derecho, a juicio de este Consejo Estatal, es determinar la procedencia de la retractación realizada y, en consecuencia declarar que prevalece la candidatura para la que fue postulada en tiempo y forma.

Como consecuencia de lo anterior, atendiendo las manifestaciones y solicitud realizadas por la candidata de referencia a través de su escrito de veinticuatro de junio del año en curso, hágase de su conocimiento de la creación y atribuciones de la Comisión Temporal de Género de este Instituto, para que la oriente y, en su caso, otorgue el acompañamiento correspondiente en términos de lo establecido en el Plan de Trabajo aprobado por este Consejo Estatal mediante el acuerdo CE/2017/057, emitido el treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

Asimismo, la Comisión podrá servir de enlace entra la candidata y las secretarías de Gobierno y Seguridad Pública del Estado, con el fin de promover la implementación de los mecanismos necesarios para que dichas instancias le brinden el apoyo en materia de seguridad y vigilancia, en el marco del convenio de colaboración que suscribió el Instituto Electoral con las instancias mencionadas.

- 24. De las facultades del Consejo Estatal.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a), de la Constitución Local; 115, numerales 1, fracciones I, XV, XX, y XXXIX, y 2, 191 numeral 2, 192, numeral 1 fracción II, 217 numeral 1, de la Ley Electoral, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal, emite el siguiente:



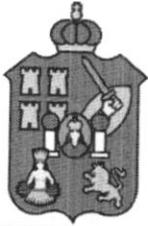
ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos citados en los considerandos del presente acuerdo, subsiste la candidatura de MAYRET ADRIANA ORTEGA DÍAZ, a la Diputación por el Distrito Electoral 13 por el principio de Mayoría Relativa, postulada por el Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en el punto 23 de los considerandos, hágase de su conocimiento de la creación y atribuciones de la Comisión Temporal de Género de este Instituto, para que la oriente y, en su caso, otorgue el acompañamiento correspondiente en términos de lo establecido en el Plan de Trabajo aprobado por este Consejo Estatal mediante el acuerdo CE/2017/057, emitido el treinta de noviembre de dos mil diecisiete

Asimismo, la Comisión podrá servir de enlace entre la candidata y las secretarías de Gobierno y Seguridad Pública del Estado, con el fin de promover la implementación de los mecanismos necesarios para que dichas instancias le brinden el apoyo en materia de seguridad y vigilancia, en el marco del convenio de colaboración que suscribió el Instituto Electoral con las instancias mencionadas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, con copia debidamente certificada del presente acuerdo y los documentos que constituyen los antecedentes, dé vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado con la finalidad que en el ámbito de sus facultades y atribuciones, de considerarlo procedente, inicie la Carpeta de Investigación correspondiente y en su oportunidad determine lo procedente conforme a derecho.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/070

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

SEXTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información que se genere con motivo de la aprobación del presente acuerdo, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 párrafo cuarto, 73 fracciones III y VI; 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracciones I, XXI y XXVI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García; Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damian.

**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**



**ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO**